

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Con motivo de verificarse mañana la solemne y religiosa ceremonia de conferir el Santo Sacramento del Bautismo al Infante que S. A. R. la Serma. señora Princesa de Asturias dió á luz el día 30 de Noviembre último, á las doce y seis minutos de la mañana; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Corte vista de gala en dicho día de mañana.

El Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Mayordomo mayor de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con fecha de hoy lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y el Infante, su Augusto Hijo, han pasado la noche y con-

tinúan en estado completamente satisfactorio.”

Lo que de orden de S. M. tengo el honor y la satisfacción de trasladar á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Diciembre de 1901. —P. El Duque de Sotomayor. —Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1901.)

El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo han pasado la noche en estado satisfactorio y continúan del mismo modo.”

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1901.)

Núm. 2059

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.

En el expediente de la mina “Virgen del Rosario”, registrada en el paraje Casa de la Mata, del término de San Ildefonso, he dictado con fecha 29 de Noviembre último, la siguiente providencia:

“No habiendo dado resultado las tres subastas verificadas del registro minero “Virgen del Rosario”, según comunicación de la Delegación de Hacienda, fecha 28 del actual; en conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Minería, se declara franco y registrable el terreno comprendido en término de San Ildefonso, por la citada mina.”

Lo que se hace público para general conocimiento. Segovia 2 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,
 LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones.

Habiéndose realizado el cobro del libramiento expedido para el pago del expediente de expropiación de los terrenos que se ocupan en el distrito municipal de Madrona, con el trozo 2.º de la carretera de segundo orden de Segovia á Villacastín; el señor Gobernador civil de esta provincia, ha resuelto, con fecha de hoy, que el pago de la expropiación de los citados terrenos, se verifique el día 20 de Diciembre próximo, en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento;

dándose principio al acto del pago á las nueve de la mañana de dicho día.

Lo que, de orden del señor Gobernador, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios interesados, según se preceptúa en el art. 61 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia 30 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Eulogio Ledo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones.

Habiéndose realizado el cobro del libramiento expedido para el pago del expediente de expropiación de los terrenos que se ocupan en el distrito municipal de Hontoria, con el trozo 2.º de la carretera de segundo orden de Segovia á Villacastín; el señor Gobernador civil de esta provincia, ha resuelto, con fecha de hoy, que el pago de la expropiación de los citados terrenos, se verifique el día 19 de Diciembre próximo, en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, dándose principio al acto del pago á las nueve de la mañana de dicho día.

Lo que, de orden del señor Gobernador, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios interesados, según se preceptúa en el art. 61 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia 30 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Eulogio Ledo.

Núm. 2062

Junta provincial del Censo de población de Segovia.

CIRCULAR.

Esta Junta, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó aprobar las operaciones del Censo verificadas por las Juntas municipales en 31 de Diciembre de 1900, y prevenir á los Alcaldes-Presidentes de las mismas, recojan de la oficina de los trabajos estadísticos los oportunos documentos en que consta dicha aprobación.

La entrega de documentos se verificará previo aviso, de oficio, que desde mañana comenzará á remitir á las Juntas municipales el Jefe de los trabajos estadísticos de la provincia; quedando autorizados los Alcaldes para designar persona que los represente, y á quien se les entregará la documentación, mediante exhibición del nombramiento y firma de recibo.

Lo que se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Segovia 2 de Diciembre de 1901.—El Gobernador Presidente, Leopoldo González Revilla.—P. A. de la J., Faustino Navarrete, Secretario.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Comisión en sesión de este día, ha acordado que por el improrrogable plazo de diez días que dispone el artículo 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, quede en la Secretaría de esta Corporación, para su examen por el público, el pliego de condiciones, con arreglo al cual han de ejecutarse las obras para la construcción en el Establecimiento provincial de Beneficencia de un pabellón con destino á la observación de presuntos dementes.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo, se hace público en este Boletín oficial, con objeto de que en el plazo indicado puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Segovia 3 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Esta Comisión en sesión del día tres del corriente, ha acordado queden expuestos al público por espacio de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los pliegos de condiciones económicas, con arreglo á las cuales ha de verificarse la subasta para el suministro del tocino fresco necesario para la alimentación de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, en el próximo año de 1902, durante cuyos diez días, podrán presentarse las reclamaciones que se crean oportunas; advirtiéndose, que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna, según dispone el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Segovia 3 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Esta Comisión en sesión del día tres del corriente, ha acordado queden expuestos al público por espacio de diez días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, los pliegos de condiciones económicas, con arreglo á las cuales ha de verificarse la subasta para el suministro de harina de trigo necesaria para la elaboración del pan preciso para la alimentación de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para el próximo año de 1902, durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones que se crean oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna, según dispone el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Segovia 3 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Esta Comisión en sesión del día tres del corriente, ha acordado queden expuestos al público por espacio de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de la Corporación, los pliegos de condiciones económicas con arreglo á las cuales ha de verificarse la subasta para el suministro de la carne de vaca necesaria para la alimentación de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, en el próximo año de 1902, durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones que se crean oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna, según dispone el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Segovia 3 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Esta Comisión en sesión del día tres del corriente, ha acordado queden expuestos al público en la Secretaría de la Corporación, por espacio de diez días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, los pliegos de condiciones económicas con arreglo á las cuales ha de verificarse la subasta para el suministro de las patatas necesarias para el consumo de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para el próximo año de 1902, durante cuyos diez días, podrán presentarse las reclamaciones que se quiera; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Segovia 3 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Esta Comisión en sesión del día tres del corriente, ha acordado queden expuestos al público en la Secretaría de la Corporación, por espacio de diez días, á contar desde el en que este

anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; los pliegos de condiciones económicas con arreglo á las cuales ha de verificarse la subasta para el suministro de las alubias necesarias para el consumo de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para el próximo año de 1902, durante cuyos diez días, podrán presentarse las reclamaciones que se quiera; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Segovia 3 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Esta Comisión en sesión del día tres del corriente, ha acordado queden expuestos al público por espacio de diez días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, los pliegos de condiciones económicas con arreglo á las cuales ha de verificarse la subasta para el suministro del vino preciso para los asilados en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para el próximo año de 1902, durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones que se crean oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna, según dispone el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Segovia 3 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 estableciendo las reglas á que han de sujetarse los fabricantes para legitimar el uso y propiedad de las marcas de fábrica, dispone en su art. 6.º que los interesa los satisfarán la cantidad de 100 reales, sin cuya circunstancia no se le expedirá el certificado.

Estos derechos, que han venido exigiéndose en papel de pagos al Estado hasta el 27 de Marzo de 1900 en que se promulgó la vigente ley del Timbre, no se satisfacen desde dicha fecha, sin que hayan sido suprimidos por disposición alguna emanada de este Ministerio—que fué el que impuso los citados derechos—ni de ningún otro Centro ministerial.

Parece que el motivo de haberse dejado de exigir el pago supradicho ha obedecido á una errónea interpretación de la citada ley del Timbre por considerar que el impuesto que en ella se establece, ó sea el timbre de 50 pesetas que han de llevar los certificados ó títulos de propiedad de marcas de fábricas, era un aumento á los derechos fijados en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, lesionándose

desde entonces los intereses del Tesoro.

Y si se considera como certificaciones y no como títulos las que se expidan para acreditar la propiedad de una marca incluyéndolas en el art. 89, párrafo primero de la mencionada ley, que determina devengue timbre de 50 pesetas, clase 3.ª, indudablemente deberán ser exceptuadas del de la 10.ª clase, 2 pesetas, que en la actualidad se exige, y ser comprendidas para su aplicación á lo que se determina en el art. 30 de la misma ley.

Claro se ve que se ha confundido dos impuestos distintos y compatibles, cuales son los derechos que por concesión exige el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 y el timbre ó clase de papel en que debe ser extendido el documento que acredite la concesión.

Prueba el error el exigirse hoy las 50 pesetas que como timbre deben abonar los interesados en concepto de concesión, haciendo caso omiso del pago de las 25 pesetas por los derechos establecidos; es decir, que se ha creído que la ley del Timbre ha modificado el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, sin tenerse en cuenta el origen y alcance de cada una de dichas disposiciones, y se reintegra el certificado de propiedad de la marca con un timbre de 2 pesetas.

Por lo expuesto, y considerando que el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, por el que se exige 25 pesetas á los fabricantes antes de expedirse el certificado de propiedad de la marca, se halla en vigor, puesto que no ha sido derogado, ni el impuesto modificado por disposición alguna posterior al mismo; y

Teniendo en cuenta, además, que la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 dispone por su art. 30 que en las certificaciones que se den á instancia de parte por cualquiera Autoridad ú oficina se emplee el timbre de 2 pesetas, excepto las que tienen designado timbre distinto en esta ley, en cuyo caso se encuentran los certificados de marcas, pues según el artículo 89 de la misma, llevarán timbre de 50 pesetas, 3.ª clase;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que debe exigirse el pago de las 25 pesetas establecido por el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, por toda concesión de marca de fábrica, de comercio, agrícola ó de ganadería, toda vez que no ha sido suprimido.

2.º Que igualmente debe exigirse el pago de las 50 pesetas por el timbre en que debe ser expedido el certificado que acredita la propiedad de la marca, enviándose éstos á la estampación en la forma que se hace con los títulos de patentes de invención, los que, con arreglo al art. 88 de la

citada ley, llevan timbre de 75 pesetas.

3.º Que esta aclaración tenga efecto y se aplique desde luego á todos cuantos expedientes se hallen en tramitación, puesto que no se trata de un impuesto nuevo, sino que ya estaba establecido; y

4.º Que como de carácter general se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales*, para conocimiento de los interesados, la presente disposición.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 25 de Noviembre de 1901.—Villanueva.

Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta del 29 de Noviembre de 1901.*)

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Conservación de carreteras.

Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid, en la que, al dar cuenta del desgraciado accidente ocurrido á un automóvil el día 19 de Octubre último en el kilómetro 28 de la carretera de las Rozas al Escorial, manifiesta no haber conseguido que los conductores de coches automóviles se provean del permiso que preceptúa el reglamento para poder circular por las carreteras del Estado, negándose también á exhibirlos al personal de Obras públicas, y con objeto de evitar en lo posible accidentes como el citado y otros que en lo sucesivo puedan ocurrir por diversas causas, cree conveniente que la Guardia civil exija la presentación de las oportunas licencias á cuantos automóviles circulen por las mencionadas carreteras:

Considerando que los automóviles han de reunir las debidas condiciones, ser manejados por hábiles conductores y no exceder en su marcha de ciertas velocidades:

Considerando que el reglamento de 17 de Septiembre de 1900 fué dictado para alejar peligros y perturbaciones en el tráfico;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Guardia civil exigirá á los conductores de automóviles por las carreteras del Estado la presentación del permiso y del documento que acredite la habilitación del vehículo para circular.

2.º También cuidará la Guardia civil de que la velocidad de automóviles aislados de servicio particular no exceda de 28 kilómetros por hora; la de los de servicio público de 25 kilómetros,

y la de los que remolquen otros vehículos de 15 kilómetros, aproximándose á ellas solamente en terreno llano y despoblado, donde el tránsito sea limitado, cuyas velocidades se reducirán respectivamente á 12, 10 y 7.50 kilómetros por hora en las travesías de los pueblos, y para evitar accidentes se moderará la marcha, cuanto sea necesario, en los sitios estrechos, en las curvas de pequeño radio, enfrente de las bocacalles y en el cruce con tranvías.

3.º Conforme á lo dispuesto en el art. 16 del reglamento de servicio de coches automóviles por las carreteras, impondrá V. S. la oportuna multa, no sólo á los contraventores de las disposiciones anteriores, sino también á los que infrinjan cualquiera de los artículos del citado reglamento.

4.º Mandará V. S. que el repetido reglamento se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y dotará á la Guardia civil de los ejemplares necesarios para que exijan su cumplimiento á los conductores de automóviles.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de....

(*Gaceta del 20 de Noviembre de 1901.*)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de La Coruña una plaza de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección Artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza, los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publi-

arse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas, á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta del 8 de Noviembre de 1901.*)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Física general, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 27 de Julio 1900 y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre del mismo año y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados y en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta del 22 de Noviembre de 1901.*)

Núm. 2053

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

MONTES.

Habiendo quedado desiertas las dos primeras subastas de pastos, correspondientes á los pueblos de Aldeanueva de Santa María, Bercimuel, Serracín, Aldeanueva de la Serrezuela, Carrascal del Río, Castrogimeno, Escarabajosa de Cabezas, Navares de Enmedio; los del monte «La Mata», de Sequera de Fresno, Yanguas, Cabezuela, Honrubia y Villaverde de Montejo; he dispuesto con arreglo á lo que preceptúa el art. 9.º del reglamento del ramo, que el día 14 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez, se celebren en las indicadas Alcaldías las terceras subastas de los indicados pastos con el 25 por 100 de rebaja de las primeras tasaciones y con sujeción á las mismas condiciones estipuladas

en el *Boletín* núm. 105, correspondiente al día 2 de Septiembre último.

Asimismo, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del mismo reglamento y el 22 de la ley penal de Montes, he acordado imponer la multa del 10 por 100 del valor que se subastaba á los Alcaldes que, desobedeciendo mis órdenes, han dejado de celebrar las referidas subastas que son: el de Cuevas de Provanco, Pelayos, Arroyo de Cuéllar, Balisa, Encinas, Perorrubio, Villoslada y Zarzuela del Pinar, los cuales harán efectivas estas multas en el plazo de diez días; de lo contrario, se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Asimismo he dispuesto que en estas Alcaldías y en los días 14 y 24 de Diciembre, se celebren de nuevo las dos primeras subastas en las mismas condiciones que las anunciadas en el *Boletín* referido núm. 105, bien entendido que la reincidencia será castigada con mayor pena. Si alguno celebró las subastas y no dió cuenta, ha incurrido en la multa, pero no pueden volver á celebrarse las subastas primera y segunda.

Lo que se hace público para conocimiento y notificación de los interesados.

Segovia 30 de Noviembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 2054

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CARRUAJES DE LUJO.

En la circular publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 11 de Octubre último, concedió la oficina de mi cargo, plazo hasta el 6 del próximo Diciembre para efectuar la presentación en la misma de los padrones respectivos al impuesto nominado en el anterior epígrafe y formados con aplicación al año próximo venidero, ó, en su defecto, de la certificación á que hace referencia el párrafo 2.º del art. 21 del Reglamento del ramo publicado en 28 de Septiembre de 1899, vigente en esta sazón.

Y como, no obstante hallarse vecino el término del significado plazo, restan por cumplir el anotado deber, no escaso número de Sres. Alcaldes, circunstancia que hace suponer que en la indicada fecha de 6 de Diciembre, habrán dejado de llenarle algunos, ocasionando retraso en las operaciones que es preciso practicar antes de proceder á establecer los cargos por el mencionado concepto contributivo, de lo que se derivarían perjuicios al Tesoro, toda vez que no cobraría á su tiempo lo que legítimamente le pertenece; esta Administración en su deseo de evitar responsabilidad á los Presidentes de las municipalidades, eludiendo al propio tiempo la que pudiera alcanzarla y pretendiera exigirla la Superioridad, hace presente por este medio, que si el día 10 del enunciado Diciembre no se hubieran recibido los padrones ó certificaciones negativas de existencia de unidades á contribuir, el 11, indefectiblemente, propondrá al Ilmo. Sr. Delegado haga uso de la facultad que le concede el núm. 16 del art. 34 del Reglamento de la organización provincial, declarando incursos á los morosos en el pago de la multa máxima que determina y con la que quedan conminados.

Segovia 30 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Núm. 2055

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 4 de Octubre de 1901, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, señor D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, es aprobada unánimemente.

Casa Grande.—Se da lectura de una comunicación en que el Sr. Coronel del Regimiento de Sitio, interesa que por el Ayuntamiento se acuerde habilitar en el Cuartel que ocupa dicha fuerza, un local capaz para instalar la nueva unidad llamada sección de arrastre, y se acuerda unánimemente se ejecuten tales obras.

Reparación de los Volquetes.—Dáse cuenta de una comunicación del Sr. Arquitecto manifestando que los carros-volquetes exigen una urgente reparación en sus rúdas, escaños y cajones, siendo para ello preciso adquirir tres juegos de rúdas, cuyo coste aproximado es de 500 pesetas, y se acuerda unánimemente autorizar al Sr. Alcalde para que adquiera las mencionadas rúdas.

Pósito.—Dada lectura del informe emitido por la Comisión del Pósito proponiendo al Ayuntamiento; 1.º, que deniegue la pretensión deducida en instancias presentadas por algunos labradores que adeudan á dicho establecimiento en solicitud de renovación de escrituras y entrega sólo de cereces pupilares por este año; 2.º, que se anuncie el reparto del trigo para la sementera actual, no admitiendo solicitudes á aquellos que no hubieren ingresado; y 3.º, que concluido el plazo prefijado, se proceda contra los morosos por la vía de apremio; se acuerda unánimemente aprobar el mencionado informe.

Litigio.—Se da lectura de una cédula entregada al Sr. Alcalde por el Escribano de actuaciones de este Juzgado D. Julián Otero, cédula por virtud de la que el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, cita al Sr. Alcalde, con el doble carácter de tal y de Presidente de la Junta de la Comunidad y tierra de Segovia, á fin de que absteniéndose de alegar acerca de los derechos que puedan asistirle en el pleito promovido por el Procurador D. Manuel Moreno Frutos, á instancia de D. Zacarías Martín Gil y otros contra la administración activa del Estado y la mancomunidad de Segovia, sobre mejor derecho á la posesión y dominio de los terrenos en término de Rascafría; el Ayuntamiento acuerda unánimemente autorizar á la Junta permanente de la Comunidad para que designe el Sexmero que en concepto de Delegado del Sr. Alcalde presidente de ambas Corporaciones, haya de comparecer para el objeto ya dicho en el Juzgado de Torrelaguna.

Carta.—La presidencia da cuenta de haber recibido una del Senador Sr. Oñate y Ruiz, manifestando haber recibido y presentado oportunamente en el Ministerio de Hacienda, la proposición que se dirigió á este Centro, en solicitud de que se rebaje á este Municipio el cupo que satisface por arrendamiento de consumos, y el Ayuntamiento acuerda por mayoría dirigir otra carta al Sr. Oñate, rogándole de nuevo prosiga unido á los demás Sres. Senadores y Diputados sus meritorias gestiones.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia disponible de 4.960 pesetas, 70 céntimos, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 29 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 2057

Alcaldía de Cuéllar.

JUNTA DE CÁRCELES DEL PARTIDO.

No habiendo tenido lugar la Junta general convocada para hoy, por falta

de número suficiente de Sres. Comisionados, se convoca nuevamente á dicha Junta, para el día 12 de Diciembre próximo á las doce en la Casa Consistorial de esta villa, al objeto de discutir el presupuesto carcelario para 1902.

Los Ayuntamientos de este partido judicial, nombrarán un Comisionado que autorizado debidamente concurra el indicado día con el fin mencionado, pues se celebrará la sesión y tomará acuerdo, sea cualquiera el número de los que se presenten.

Cuéllar 30 de Noviembre de 1901.—Francisco Ramos.

Núm. 2046

Alcaldía de Cuéllar.

Don Francisco Ramos Malero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta para el arrendamiento á venta libre de los derechos del impuesto de consumos de las especies que se dirán para el año de 1902, se ha señalado para que tenga lugar una segunda por grupos y con intervalo de media hora, el día nueve del próximo Diciembre á las diez, ante esta Alcaldía, por el sistema de pujas á la llana, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo á cada grupo señalado.

T A R I F A .

ESPECIES	Cota para el Tesoro		Recargo municipal		Total de cada grupo	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Sal común	1.949	5847	2.18750	2.00747	2.18750	2.00747
Cereales	2.18750	6563	2.18750	4.44063	2.18750	4.44063
TOTALES	4.13650	12410	2.18750	6.44810	2.18750	6.44810

Para tomar parte ha de consignarse previamente en la Caja del Tesoro ó en la Depositaria municipal, el cinco por ciento del total de cada grupo.

Los arrendatarios habrán de prestar fianza en metálico ó hipotecaria, en cantidad de la cuarta parte del precio de la adjudicación.

Si subsistiera el recargo del 10 por 100 le satisfarán los arrendatarios, quienes lo percibirán de los contribuyentes consignándolo en los recibos separadamente.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuéllar 28 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Ramos.

Núm. 2045

Alcaldía de Cantalejo.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas urbana, rústica y pecuaria de esta villa, para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, á contar desde que el presen-

te aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarla y producir las reclamaciones legales dentro de dicho plazo; pasado el cual, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cantalejo 26 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Julián Grimau de Ursa.

Núm. 2052

Alcaldía de Villar de Sobrepeña.

Quedan expuestos al público por término de ocho días, los repartimientos de la riqueza rústica y urbana formados para el año de 1902, hallándose expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones que se consideren admisibles.

Villar de Sobrepeña 25 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Víctor Barrios.

Núm. 2051

Alcaldía de Duruelo.

Hallándose terminados los repartimientos de contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y el de urbana, formados por la Junta pericial para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados, y exponer reclamaciones; advirtiéndose á las contribuyentes que terminado el mismo, no serán admitidas las que se presenten.

Duruelo 27 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Matias San Juan.

Núm. 2061

Alcaldía de Caballar.

Terminados los repartimientos de rústica ó territorial y listas cobratorias del padrón de edificios y solares para el próximo año de 1902, se exponen al público por espacio de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca en el Boletín oficial en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes, para si se creen agraviados formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Caballar 30 N viembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Tapias.

Núm. 2063

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

Cumpliendo lo dispuesto en los respectivos reglamentos, se exponen al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial, las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula industrial de este término para el próximo año de 1902, por el término de diez días, para que durante este período de tiempo, puedan ser examinados tales documentos por los contribuyentes y formular las reclamaciones que compitan; una vez transcurrido, no serán admitidas.

Martín Muñoz de las Posadas 27 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Faustino Redondo.

Núm. 2064

Alcaldía de Valdesimonte.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, las listas cobratorias del padrón de edificios y solares, y matriculas de industria para el próximo año de 1902, se expe-

nen al público por espacio de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante su exposición puedan ser examinados por los contribuyentes que se relacionan en los mismos, y formular cuantas reclamaciones crean convenientes; pasado dicho plazo, no serán admisibles.

Valdesimonte 28 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Damián Matesanz

Núm. 2056

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

EDICTO.

En la noche del siete al ocho del mes de Octubre último, fueron sustraídas á los vecinos del Espinar, don Manuel Dorrego, un caballo, pelo negro, de edad cerrada, de más de seis cuartas, sin marco, con lunares en los costillares y en la nalga derecha de la tarra, y calzado de la pata derecha; otro caballo de unas seis cuartas, pelo negro, con lunares á los costillares, sin hierro. A D. Antonio Burguillo, una yegua, pelo negro, edad cerrada, de más de seis cuartas, con hierro en la nalga izquierda, algo pelicaua en la cola, con rastra de un potrero, estrellado, de cuatro meses, calzado de la pata derecha. A don Fabián Romano, una yegua, pelo negro, de unas cinco cuartas, con señales en la nalga derecha, con rastra de un potrero, pelo negro, de cinco meses.

Por este hecho se ha incoado causa criminal en este Juzgado de instrucción de Segovia, y se ha acordado se publique el presente para la busca de las caballerías, que se suponen robadas y detención de las personas en cuyo poder se encuentren.

En su virtud, encargo á los individuos de la policía judicial, y ruego á las Autoridades tanto civiles como militares, se dignen practicar las diligencias necesarias para averiguar el paradero de dichas caballerías, que pondrán á disposición de este Juzgado con los teneores de las mismas.

Dado en Segovia á veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno.—Pedro Diez Villalobos.—El Escribano, Eduardo García.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMOMETROS			VIENTO.		Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirrección.	Velocidad.	
18 Nbre.	684.7	5.0	13.1	0.0	S. E.	Brisa.	Despejado.
19 " "	686.4	2.0	11.0	-2.0	E.	Idem.	Cubierto.
20 " "	684.1	4.0	10.0	-4.0	N. O.	Idem.	Despejado.
21 " "	679.8	2.0	10.2	-3.1	N. E.	Idem.	Cubierto.
22 " "	679.8	4.0	9.3	-3.5	N. O.	Calma.	Despejado.
23 " "	679.3	4.0	10.4	-2.5	N. E.	Brisa.	Idem.

Idelonso Redondo.